

RG.UACI-06/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRESIÓN EN
CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020"

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "FASOR, S.A. DE C.V."

-----○-----



Nosotros, JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, de _____ años de edad, Aboqado y Notario, de _____ con Documento Unico de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO, de _____ años de edad, administradora, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá

abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis cero uno nueve seis guion uno cero dos guion cinco, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número nueve uno cinco uno uno guion cuatro, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", otorgada en las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y cuatro del Libro mil ciento setenta y tres del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación es como se ha expresado, que su naturaleza es anónima, que es de este domicilio, que su plazo es indefinido, que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único de la sociedad, quien durará en sus funciones por el periodo de siete años. b) testimonio de Poder Especial otorgado a mi favor y de otro, por el Ingeniero MARIO DUBON FRANCO, en su calidad de administrador único propietario de dicha sociedad, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSE OLIVERIO MANGANDI AMAYA, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la personería del representante legal, por lo cual consta que estoy facultada para otorgar actos como el presente y que en el mismo me denominare "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número INPEP LG Trescientos treinta y tres/Dos Mil Diecinueve, un Contrato Administrativo denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN CENTRO DE



DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y resolución de Gerencia del INPEP número cero dos guion cero cinco tres guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, de la cual consta que se ADJUDICO, el proceso de Libre Gestión antes relacionado, a la Sociedad “FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” , contrato que se registrá a las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al INPEP, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de enfriamiento tipo Inrow SC de expansión directa que opera en el Centro de Datos de INPEP, para el año dos mil veinte, en el módulo cuatro (4) de las oficinas centrales, ubicadas en el Centro de Gobierno, en San Salvador, con el objetivo de: 1. Prevenir fallas y extender en la medida de lo posible la vida útil del equipo de alta precisión del Centro de Datos. 2. Guardar las condiciones de temperatura, humedad relativa y grado de pureza del aire. 3. Reducir los riesgos que inciden sobre la continuidad de la climatización en el centro de datos. Estos mantenimientos se realizarán: a). Mantenimiento Preventivo: Se realizarán trimestralmente, por lo tanto, son cuatro los mantenimientos preventivos que se le realizaran durante el año. b) Mantenimiento Correctivo: Se realizará cuando el equipo presente fallas no previstas o como resultado del mantenimiento preventivo, en el que el técnico especialista identifique el desgaste o deterioro de piezas que requieren de cambio y se compruebe la necesidad de cambiarla, conforme plazos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuarta de los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número Trescientos Treinta y Tres/Dos Mil Diecinueve. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato; a) Solicitud del servicio por parte del jefe del Departamento de Servicios Generales de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) ofertas presentadas por la sociedad “FASOR, S.A. DE C.V.”, c) Garantías, d) resolución de Gerencia de INPEP, número

cero dos guion cero cinco tres guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, e) actas, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA: I-PLAZO: Será a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. El cual podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II- LUGAR DE ENTREGA: Será en el Departamento de Servicios Generales, Módulo cuatro, Segunda planta, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. FORMA DE PAGO: El INPEP cancelará a la contratista la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,322.64) precio que incluye el IVA y se cancelara de la siguiente manera: 1-Para los mantenimientos preventivos Se realizarán cuatro (4) pagos de Quinientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Seis Centavos de Dólar (\$580.66) IVA incluido, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5) del INPEP, dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan. 2-Para los mantenimientos correctivos: los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. De no estar de acuerdo en el precio establecido, se solicitará cotización del servicio a por lo menos dos (2) empresas más. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la



Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efectos de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Cláusula Quinta: GARANTÍA. La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el señor Giancarlo Campos, Técnico de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales, quien se encargara de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los

artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Octava: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato sin previa autorización. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se sometiera a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima Primera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el



INPEP. Cláusula Décima Segunda: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Quinta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Sexta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Séptima: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a

partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en El Contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en veintitrés calle poniente, urbanización Palomo, calle las Victorias número DOS, San Salvador. Cláusula Décima Octava: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.



[Handwritten signature]



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día trece de enero del dos mil veinte, ante mi RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, notario, de este domicilio comparecen; el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial



Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos

diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO, de _____ años de edad, administradora, del domicilio de _____ departamento de _____ persona a quien no conozco, pero la identifiqué con su Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis cero uno nueve seis guion uno cero dos guion cinco, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número nueve uno cinco uno uno guion cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "FASOR, S.A. DE C.V.", otorgada en las catorce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y cuatro del Libro mil ciento setenta y tres del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación es como se ha expresado, que su naturaleza es anónima, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único de la sociedad, quien durará en sus funciones por el periodo de siete años. b) testimonio de Poder Especial otorgado a su favor y de otro, por el Ingeniero MARIO DUBON FRANCO,



en su calidad de administrador único propietario de dicha sociedad, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSE OLIVERIO MANGANDI AMAYA, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la personería del representante legal, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento privado, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE ALTA PRECISIÓN EN CENTRO DE DATOS DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICE: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al INPEP, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de enfriamiento tipo Inrow SC de expansión directa que opera en el Centro de Datos de INPEP, para el año dos mil veinte, en el módulo cuatro (4) de las oficinas centrales, ubicadas en el Centro de Gobierno, en San Salvador, con el objetivo de: 1. Prevenir fallas y extender en la medida de lo posible la vida útil del equipo de alta precisión del Centro de Datos. 2. Guardar las condiciones de temperatura, humedad relativa y grado de pureza del aire. 3. Reducir los riesgos que inciden sobre la continuidad de la climatización en el centro de datos. Estos mantenimientos se realizarán: a). Mantenimiento Preventivo: Se realizarán trimestralmente, por lo tanto, son cuatro los mantenimientos preventivos que se le realizaran durante el año. b) Mantenimiento Correctivo: Se realizará cuando el equipo presente fallas no previstas o como resultado del mantenimiento preventivo, en el que el técnico especialista identifique el desgaste o deterioro de piezas que requieren de cambio y se compruebe la necesidad de cambiarla, conforme plazos, condiciones y

especificaciones establecidas en la Sección Cuarta de los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número Trescientos Treinta y Tres/Dos Mil Diecinueve. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato; a) Solicitud del servicio por parte del jefe del Departamento de Servicios Generales de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) ofertas presentadas por la sociedad "FASOR, S.A. DE C.V.", c) Garantías, d) resolución de Gerencia de INPEP, número cero dos guion cero cinco tres guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, e) actas, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA: I-PLAZO: Será a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. El cual podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II- LUGAR DE ENTREGA: Será en el Departamento de Servicios Generales, Módulo cuatro, Segunda planta, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. FORMA DE PAGO: El INPEP cancelará a la contratista la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,322.64) precio que incluye el IVA y se cancelara de la siguiente manera: 1-Para los mantenimientos preventivos Se realizarán cuatro (4) pagos de Quinientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Seis Centavos de Dólar (\$580.66) IVA incluido, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco (5) del INPEP,



dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. 2- Para los mantenimientos correctivos: los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. De no estar de acuerdo en el precio establecido, se solicitará cotización del servicio a por lo menos dos (2) empresas más. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efectos de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Cláusula Quinta: GARANTÍA. La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: 1- Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2-Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el señor Giancarlo Campos, Técnico de Mantenimiento del

Departamento de Servicios Generales, quien se encargara de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Octava: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Novena: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato sin previa autorización. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista



se sometiera a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima Primera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Segunda: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Quinta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción

definitiva. Cláusula Décima Sexta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Séptima: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en El Contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en veintitrés calle poniente, urbanización Palomo, calle las Victorias número DOS, San Salvador. Cláusula Décima Octava: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

